

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Lunes 17 de diciembre de 2018 (R. O.678, 17 -diciembre -2018) Edición Especial

Año II – Nº 678

**Quito, lunes 17 de
diciembre de 2018**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD ENTRE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES DE LOS CANTONES
ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE PARA
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO:

- CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Putumayo: Sustitutiva para la regulación del servicio de los cementerios

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS,
ATACAMES Y RIOVERDE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO.**

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del Convenio de Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde, representados por los señores: Dr. Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón Esmeraldas; Ledo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Cantón Atacames; y, Ab. Armando Peña Granada, Alcalde del Cantón Rioverde; en sus calidades de Representantes Legales y debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Cantonales, conforme consta en las resoluciones que se adjuntan como documentos habilitantes, a la celebración del presente Convenio de Mancomunidad, para la gestión de la competencia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

La Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames y Rioverde" se conforma bajo el siguiente régimen y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE HECHO:

1.1 Mediante Decreto Ley No. 06 de 27 de junio de 1994, expedido por el Presidente de la República, Arq. Sixto Duran Bailen y publicado en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se promulgó la "Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo" en los artículos 1 y 5 literal c) se estableció, respectivamente: "Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, como persona jurídica autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Esmeraldas" "(...), la cual podrá administrar el servicio de agua potable y alcantarillado por sí misma o por el sistema de concesión, en los cantones de Esmeraldas y Atacames y las áreas geográficas de su influencia".

1.2 Mediante Suplemento de Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011 se publicó la "Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado", para lo cual en su Disposición Derogatoria Segunda expresamente consta: "Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994".

4 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

1.3 En la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, se determinó: "La Infraestructura, presupuestos, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo

pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacantes y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios (.,.)".

1.4 Mediante Acuerdos Ministeriales Nros, 21 y 144 de fechas 31 de marzo de 2011 y 10 de diciembre de 2012, respectivamente, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, intervino en forma temporal y subsidiaria en la gestión de las competencias de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde, acotando que la EAPA San Mateo continuaría a cargo de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

1.5. A través del Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de mayo de 2013. el Presidente de la República dispuso transferir a la Secretaría del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas en materia de agua potable y saneamiento que ejercía el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, consecuentemente se transfirió en efecto la intervención a la gestión de la Empresa de Agua de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo.

1.6 Con la intervención por parte de la Secretaría del Agua a la gestión de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo ya extinta por mandato de la Ley. el Secretario del Agua en su época el Mgs. Alexis Sánchez Miño expidió el Acuerdo Ministerial No. 2016-1437 de 30 de noviembre de 2016 y la Resolución No. 2016-1438 de 30 de noviembre de 2016, publicados en el Registro Oficial No. 947 de 17 de febrero de 2017. mediante los cuales respectivamente, se determinó el procedimiento para la liquidación de la EAPA San Mateo, así como se procedió con la declaratoria de liquidación de la Empresa de Agua de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo.

1.7 Mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 2017-1489 y 2017-0105. de 29 de marzo y 29 de noviembre de 2017, respectivamente. el Sr. Humberto Cholango. Secretario del Agua, prorrogó los plazos para la liquidación de la Empresa de Agua de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, plazo que concluye en el mes de noviembre de 2018.

1.8 Mediante Resolución S/N, de 15 de noviembre de 2018, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aprobó Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 5

creación de la Mancomunidad "ESMERALDAS. ATACAMES Y RIOVERDE" y autorizó al Alcalde suscriba el Convenio de Mancomunidad.

1.9 Con Resolución No 13, de 12 de Noviembre de 2018 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, aprobó la creación de la Mancomunidad "ESMERALDAS. ATACAMES Y RIOVERDE" y autorizó al Alcalde suscriba el Convenio de Mancomunidad.

1.10 Mediante Resolución S/N. de 16 de noviembre de 2018, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Río Verde, aprobó la creación de la Mancomunidad "ESMERALDAS. ATACAMES Y RIOVERDE" y autorizó al Alcalde suscriba el Convenio de Mancomunidad.

El Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P, con financiamiento del BID -Programa PROS ANEA MIENTO- con fecha 15 de diciembre de 2014 suscribió un "Convenio de Asignación de Recursos" entre el Banco y los GAD Municipales de Esmeraldas, Atacames y Rioverde (Crédito No. 40068). hasta por USD 130.000.000 (CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas y sus zonas de influencia", inversión que se requiere precautelar, mediante la implementación de un nuevo esquema de gestión, capaz de asumir con eficiencia la administración, operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones incorporadas a los actuales sistemas de infraestructura sanitaria; garantizar la calidad de los servicios brindados a la población de Esmeraldas, Atacames y Rioverde; y. lograr la sostenibilidad de los servicios a largo plazo,

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE **LEGAL**

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, al salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

El artículo 12 de la Norma Suprema del Estado garantiza: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

6 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*".

El artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, a la educación, a la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

El artículo 225 numerales 2 y 4 de la Norma Suprema del Estado, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 227 de la Norma Suprema del Estado, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación",

El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Cantones contiguos por organización territorial que: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley".

El artículo 264 numeral 4 del Cuerpo Constitucional, determina las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las que consta: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

El artículo 318 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador determina:
"La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El
Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 7

servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias".

Que el artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizado, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, para lo cual en materia de agua potable y saneamiento señala en su literal d): "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

El artículo 57 literal q) del COOTAD dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios".

El artículo 106 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizado, señala: "A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación-acercando la administración a la ciudadanía".

La disposición del artículo 14 de la Norma ibídem en lo referente a las competencias exclusivas determina: "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre los diferentes niveles de gobierno".

El artículo 137 del COOTAD, determina: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones

comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios

El inciso quinto del artículo 137 de la Norma ibídem, señala: "La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad.

8 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales".

El inciso primero del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, respecto a la mancomunidad, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

El artículo 286 del COOTAD, señala: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los Unes específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación".

El artículo 287 de la Norma ibídem, establece el procedimiento para conformar la mancomunidad entre los que consta la Resolución de aprobación del Órgano Legislativo para formar la mancomunidad, el Convenio de Mancomunidad, la publicación del Convenio de mancomunidad con sus resoluciones en el Registro Oficial y por último la inscripción de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

El artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mancomunados a crear empresas públicas para lo cual señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado.

Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través-del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas".

El artículo 292 del COOTAD, prescribe: "Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio".

El Consejo Nacional de Competencias expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GADS publicado en el Registro Oficial No. 322 de 07 de septiembre de 2018 que en su artículo 4 numeral 1, señala: "Fines del mancomunamiento.- Los gobiernos autónomos descentralizados pueden realizar procesos de mancomunamiento para los siguientes fines: 1 Promover el desarrollo local sostenible, la participación ciudadana, y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos ofertados a los ciudadanos".

El artículo 6 de la Norma ibídem, señala: "Para la conformación de una mancomunidad o consorcio, los gobiernos autónomos descentralizados, previa la suscripción del convenio de conformación deben expedir las correspondientes resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y garantizando la asignación de recursos. Las resoluciones formarán parte integrante de los documentos habilitantes del convenio.

Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio".

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN, INTEGRANTES V DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD:

3.1 La denominación de la Mancomunidad que se constituye a través del presente Convenio es: "MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS. ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

3.2 Los integrantes de la Mancomunidad, son los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Esmeraldas. Atacames y Rioverde, quienes han expresado su voluntad por intermedio de sus Órganos Legislativos de trabajar conjuntamente con el fin de mejorar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de los territorios mancomunados.

10 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

3.3 El domicilio principal de la "MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS. ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO" es la ciudad de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas. Provincia de

Esmeraldas, República del Ecuador. Sin perjuicio de lo señalado en caso de requerirlo para su efectiva gestión, se podrá establecer núcleos operativos en la circunscripción territorial de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, de acuerdo al modelo de gestión establecido para su operación.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD

4.1 Por medio del presente instrumento se constituye la MANCOMUNIDAD DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, conformada por los GAD Municipales; Esmeraldas, Atacames y Rioverde, como una persona jurídica de derecho público para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente instrumento.

4.2. La Mancomunidad, enmarcada dentro del <marco constitucional y legal de los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 literal d) del COOTAD tiene como objeto y finalidad específica gestionar de manera efectiva y eficiente la prestación del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales en los territorios mancomunados para lo cual se constituirá de manera inmediata y de manera indefectible una Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento, con sujeción a la normativa aplicable y en cumplimiento del mandato de la Disposición Transitoria Novena de la "Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paule y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado", publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011.

4.3. Recibir la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas, EAPA-San Mateo liquidada; y. asumir la gestión de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en los cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, conforme la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 11

4.1.2. Crear bajo la Ley que regula las Empresas Públicas, una Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento, para la prestación del servicio, en los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MANCOMUNIDAD

Con el propósito de gestionar cabalmente la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento que constitucional y legalmente corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde los comparecientes deberán constituir la Empresa Pública Mancomunada en 90 días laborables, contados a partir de la inscripción del presente Convenio. Se han considerado dos Fases:

FASE 1:

1. Contratar los servicios de asistencia técnica transitoria con una empresa pública especializada de agua potable y saneamiento para asesorar en el gerenciamiento de la Eapa San Mateo en liquidación, con el propósito de conocer su situación financiera, comercial, técnica y administrativa, a través del gerenciamiento de la Eapa San Mateo, la mancomunidad recibirá por parte de la empresa pública especializada contratada, información real sobre los estados financieros, información sobre oferta-demanda, situación comercial, administrativa, y técnica de la Lapa-San Mateo en liquidación.
2. Hasta cuando se cree la Empresa. Pública Mancomunada, la Mancomunidad prestará el servicio de agua potable y saneamiento con el asesoramiento de una empresa pública especializada en la materia, en forma transitoria.

FASE 2:

I. Recibir la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EAPA-San Mateo, una vez que el Liquidador de la Empresa en liquidación termine su intervención, en los términos del Acuerdo Ministerial No. 2016-1437, expedido por el Secretario del Agua el 30 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial No. 947 de 17 de febrero de 2017, actualmente vigente y otras normativas sobre el tema. Al término de la liquidación remitirá su propuesta o proyecto de distribución del remanente del patrimonio de la empresa, el informe de su Gestión con Balance Final para: la aprobación del Secretario del Agua, quien siguiendo el procedimiento del Acuerdo 2016-1437 remitirá a la Mancomunidad lo señalado.

12 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

2. Crear una Empresa Pública Mancomunada para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en los Cantones de Esmeraldas. Atacantes y Rio verde, acorde a la normativa vigente para la Constitución de Empresas Públicas.
3. Precautelar la inversión de USD 130'000.000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS) que están ejecutando los gobiernos Autónomos Descentralizados municipales mancomunados en el proyecto de "mejoramiento y ampliación del sistema regional de agua potable de esmeraldas y sus zonas de influencia" y lograr una operación técnica que ordene la prestación del servicio de agua potable con el incremento de los caudales y mejoramiento de la infraestructura a fin de dotar de servicio de calidad a la población de los cantones Esmeraldas. Atacantes y Rioverde.
4. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas se transfiera en favor de la Mancomunidad un porcentaje de la inversión de USD 130.'000.000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS), el mismo que será considerado como aporte económico del Estado y servirá para el funcionamiento y operación inicial del sistema y formará parte de la Mancomunidad. Aporte que deberá ser utilizado de manera óptima, eficiente, eficaz, transparente y exclusivamente para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de conformidad con la ley. en los Cantones de Esmeraldas. Atacantes y Rioverde.

CLÁUSULA SEXTA: ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MANCOMUNIDAD:

Estructura.- La mancomunidad contará con una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento efectivo, eficiente y eficaz de su objeto o fines, estará conformada por los siguientes órganos:

- 1, Asamblea General; y,
2. La Coordinación Técnica.

Asamblea General.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la mancomunidad, estará integrada por los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde o sus delegados debidamente acreditados.

Atribuciones.- Corresponderá a la Asamblea General:

Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 13

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la mancomunidad;
- b) Nombrar de entre sus miembros al Presidente de la Asamblea General, el mismo que será propuesto por el Alcalde del Gobierno Municipal con mayor participación de activos y pasivos.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones para regular ternas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad;
- d) Nombrar al Coordinador Técnico de una terna presentada por el Presidente de la mancomunidad; así como, removerlo de ser el caso;
- e) Supervisar la gestión de la mancomunidad, del Presidente y del Coordinador Técnico;
- f) Conocer y aprobar la estructura orgánica de la mancomunidad;
- g) Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- h) Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;
- i) Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;
- j) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente de la mancomunidad;
- k) Aprobar el presupuesto general de la mancomunidad;
- l) Aprobar el Plan Anual de Inversión;
- m) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- n) Aprobar el Plan Anual de Contratación;
- o) Aprobar el reglamento interno y estatutos de la mancomunidad:

p) Conocer y aprobar el informe de ejecución de presupuesto presentado por el Presidente;

q) Conocer y resolver sobre la creación de empresas públicas mancomunadas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

14 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

r) Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al Presidente de la mancomunidad, garantizando el debido proceso;

s) Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la mancomunidad y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la mancomunidad;

t) Las demás atribuciones que no estuvieran otorgadas expresamente al Presidente y al Coordinador Técnico y,

u) Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se definan en cada estatuto.

Sesiones.- La Asamblea General de la mancomunidad, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

Sesión Ordinaria.- La Asamblea podrá sesionar de manera ordinaria al menos tres veces al año o conforme acuerden sus miembros en el estatuto. La convocatoria la realizará el Presidente de la mancomunidad, y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los insumos necesarios.

Sesión Extraordinaria.- La Asamblea General de la mancomunidad, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente de la mancomunidad o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Quorum.- La Asamblea General de la mancomunidad podrá adoptar decisiones válidas en cualquiera de sus sesiones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno de las integrantes de la mancomunidad.

Presidente.- El Presidente de la Asamblea General será el representante ley a l y Presidente de la Mancomunidad, será propuesto por el Alcalde del Gobierno Municipal que tenga mayor participación de activos y pasivos, el mismo que será designado por la Asamblea General, en sesión que debe realizarse dentro de 30 días término, contado desde la fecha de inscripción de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

El Presidente electo de la mancomunidad, durará en sus funciones dos años.

Atribuciones del Presidente.- Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad:
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa legal aplicable:
- c) Administrar la mancomunidad, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la Asamblea General, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- e) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- f) Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad:
- g) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de conventos de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General:
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- i) Presentar a la Asamblea General ya la ciudadanía un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión de la mancomunidad;
- j) Suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad:
- k) Supervisar el cumplimiento del objeto del mancomunamiento; y.
- l) Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se defina en cada estatuto.

Cese de funciones.- El Presidente de la mancomunidad cesará en sus funciones en los siguientes casos;

1. Por terminación del periodo para el cual fue elegido;
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General de la mancomunidad;
3. Por destitución de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto o reglamento de la mancomunidad;
4. Por sentencia judicial firme condenatoria a pena privativa de libertad; y.
5. Por las causales que se puedan establecer en el estatuto o reglamento de la mancomunidad en el marco de ley.

16 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

Prohibiciones al Presidente de la mancomunidad.- Quedará prohibido al Presidente de la mancomunidad:

1. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran:

2. Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General o que atenten contra el objeto y los fines de la mancomunidad;
3. Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores de la mancomunidad, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneración es de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
4. Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la mancomunidad para beneficio privado o particular;
5. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales;
6. Adquirir compromisos en contravención de lo resuelto por la Asamblea General;
7. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: y.
8. Las demás prohibiciones que se puedan establecer en el estatuto o reglamento de la mancomunidad, en el marco de ley.

Coordinación Técnica

La Coordinación Técnica es el órgano de gestión de la mancomunidad.

Coordinador Técnico.- El Coordinador Técnico, será nombrado por la Asamblea General de una terna presentada por el Presidente de la mancomunidad, y actuará como secretario de la Asamblea General.

La designación del Coordinador Técnico de la mancomunidad se realizará dentro de los 60 días posteriores a la inscripción de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 17

Atribuciones.- Corresponderá al Coordinador Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General de la mancomunidad;
- b) Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones de la mancomunidad, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;
- c) Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad;
- d) Asesorar al Presidente de la mancomunidad en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del mancomunamiento;

e) Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo continuo de la mancomunidad;

0 Elaborar en coordinación con el Presidente de la mancomunidad, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;

g) Elaborar el proyecto de reglamento interno ó estatuto de la mancomunidad:

h) Presentar al Presidente de la mancomunidad un informe semestral y anual sobre su gestión:

i) Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente o la Asamblea General; y,

j) Las demás funciones que le asigne el estatuto o reglamento de la mancomunidad en el marco de ley.

Unidades técnicas y de apoyo.- La mancomunidad podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las mismas que estarán determinadas en los reglamentos o estatutos que para tal efecto expida la mancomunidad para su funcionamiento.

Informe de Gestión.- El Presidente de la mancomunidad elaborará el informe anual de gestión, el mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea Cien era I o conforme se haya determinado nado en los respectivos reglamentos o estatutos.

Rendición de Cuentas.- La mancomunidad de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 297 se someterá a las norma

18 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, en el marco de lo dispuesto en la normativa constitucional y legal correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

La Mancomunidad, tendrá una duración de 50 años, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales. En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el Reglamento Interno se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES

Los valores que transfiera a favor de la mancomunidad el Ministerio de Economía y Finanzas como señala el numeral 4 de la fase 2, serán utilizados exclusivamente para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde, en el que se garantizará la ayuda mutua.

Una vez inscrito el Convenio de conformación de la Mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde", deberá aperturar una cuenta en el Banco Central del Ecuador con la finalidad de administrar sus recursos.

CLÁUSULA NOVENA: PATRIMONIO

El patrimonio de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde". estará constituido por el aporte económicos del Gobierno Central, señalados en la cláusula octava del presente instrumento; por los que adquiera a cualquier título o por los créditos obtenidos, así como la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo liquidada una vez, que se ha dado cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena "Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de 13 Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa. Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado" publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011, entre otros.

Los recursos y patrimonio de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde", serán conducidos y administrados de forma sostenible, responsable y transparente para lo cual la Mancomunidad velará por un óptimo manejo, cuidado de los recursos
Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 19

públicos en apego a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado su Reglamento General, las Normas de Control Interno y demás cuerpos legales relacionadas con las finanzas públicas,

CLÁUSULA DÉCIMA: REFORMAS AL CONVENIO

Entiéndase por reformas al Convenio de Mancomunidad cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado desee formar parte de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde" o a la vez cualquiera de los miembros de la Mancomunidad proceda con su separación sin que esto constituya con la disolución de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Entiéndase por reformas al Convenio de Mancomunidad cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado desee formar parte de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde" o a la vez cualquiera de los miembros de la Mancomunidad proceda con su separación sin que esto constituya con la disolución de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde, de común acuerdo las partes a través de sus Alcaldes podrán modificar por intermedio de una adenda los términos del presente convenio sin que afecte el ámbito de acción de la Mancomunidad, de conformidad con lo que determina el artículo 288 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La disolución una vez legalizada es la finalización de la vida jurídica de la Mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde", así como quedarán extintos los derechos y obligaciones asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas, Atacames, Rioverde.

Para la Disolución de la Mancomunidad se estará a lo determinado en el artículo 420 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como al

Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GADS emitido por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el Registro Oficial No. 322 de 07 de septiembre de 2018.

En el caso de disolverse la Mancomunidad "Esmeraldas. Atacames, Rioverde", se procederá con la liquidación, procedimiento que se establecerá en el Reglamento o Estatuto de la Mancomunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

20 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

En caso de que se susciten divergencias o controversias en la Interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo directo y amigable procurarán un acuerdo. De no existir este acuerdo podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias y se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Esmeraldas, conforme las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del mencionado Centro. El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no habrá ningún recurso de alzada, de conformidad con la ley.

De no lograrse un acuerdo de mediación de cuya constancia se dejará en un Acta de imposibilidad de acuerdo., o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las Partes, someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I. del Código Orgánico General de Procesos: siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo, que ejerza jurisdicción para la provincia de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio de Mancomunidad, los siguientes:

- Copias certificadas de las Resoluciones de autorización de aprobación para la Mancomunidad de los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Esmeraldas. Atacames y Rioverde.
Copias certificadas de los nombramientos de la designación de los Alcaldes de los Cantones de Esmeraldas, Atacames y Rioverde emitidos por el Consejo Nacional Electoral, respectivamente
- Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio, entre otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO

Inscrito el Convenio de Mancomunidad "Esmeraldas. Atacames y Rioverde", en el término de 90 días improrrogables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Esmeraldas. Atacames y Rioverde, conforme al Objeto de este Convenio de Mancomunidad, crearán la Empresa Pública Mancomunada para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en beneficio de los Cantones mancomunados en estricto apego a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. 55 literal d) y 289 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

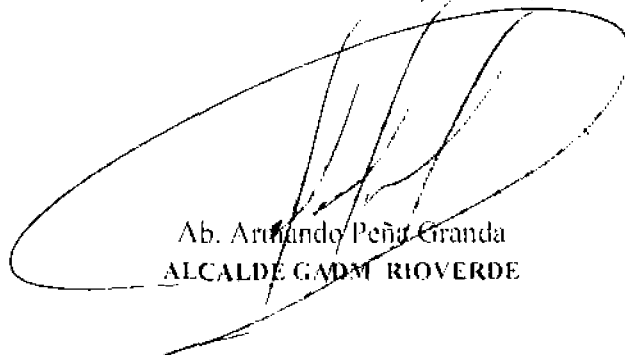
Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas del presente convenio de mancomunidad, por lo que proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual contenido y electo legal en la ciudad de esmeraldas, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.



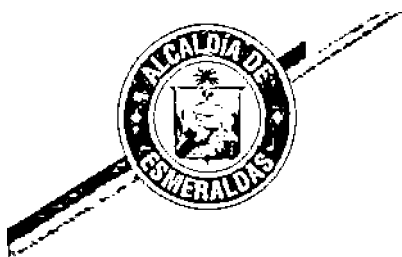
Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE GADM ESMERALDAS



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE GADM ATACAMES



Ab. Armando Peñá Granda
ALCALDE GADM RIOVERDE



PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE NOVIEMBRE
DEL 2018, EN LA CASA DE LA MARIMBA

"1.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE
MANCOMUNIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO;

Que, el Art 243 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, prescribe que dos o más regiones, provincias; cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No, 303 de 19 de octubre del 2010, en el Art. 285, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales o de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas, montubias, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en ese cuerpo legal;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Fajan y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de 28 de diciembre del 2011, en la Disposición Transitoria Novena dispone que la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rio verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en Art. 57 literal q), prevé que es atribución del Concejo Cantonal decidir sobre la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, El COOTAD en el Art. 286 establece la naturaleza jurídica de las mancomunidades como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación; y, en el Art. 287 ibídem, se establece el procedimiento para la conformación de las mancomunidades, siendo necesaria, la Resolución del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados intervinientes, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad.

Que con fecha 20 de octubre de 2017 se desarrolló una Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, y que conforme lo recoge el punto 3 del Acta de la Sesión respectiva se autorizó "(...) al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal exprese la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas de ser parte de la mancomunidad entre los gobiernos autónomos descentralizados de Atacames, Rioverde y Esmeraldas (...)" .

Que el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GADs (Registro Oficial No. 322 de 7 de septiembre de 2018), establece en su Art. 6 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que formarán parte de la Mancomunidad, deben expedir las resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del convenio y que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la participación del GADM en la conformación de la Mancomunidad; y que la referida Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas de 20 de octubre de 2017 debe ser actualizada conforme los requerimientos del referido Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar por mayoría de votos, incluido el del señor Alcalde, la creación de la Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE"; y, ser parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Autorizar (por unanimidad/mayoría de votos) al señor Alcalde, para que en su calidad de Representante Legal y dentro del marco constitucional y legal, proceda a suscribir el Convenio y los documentos necesarios para formalizar la

participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en la Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE" que se crea de conformidad con la Ley y la presente Resolución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 15 días de noviembre del dos mil dieciocho. Con la/el infrascrita/o Secretaria/o que lo certifica;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y el Registro Oficial".- Hasta aquí la parte pertinente.-
LO CERTIFICO:

Esmeralda, noviembre 16 del 2018



Dr. Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DE ESMERALDAS



Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 25

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN LA CASA DE LA MARIMBA

"1.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- RESOLUCIÓN.- El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, por mayoría de votos, incluido el del señor Alcalde, RESUELVE: Primero.- Aprobar la creación de la mancomunidad "Esmeraldas, Atacames, Rioverde"; y, ser parte integrante de la misma. Segundo.- Autorizar al señor Alcalde, Dr. Lenin Lara Rivadeneira, la suscripción del "CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.".- Hasta aquí la parte pertinente.- LO CERTIFICO;

Esmeraldas, noviembre 16 del 2018


Ab. Iván Heredia Tello
SECRETARIO DEL CONCEJO



26 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

Resolución No. 13

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en e) Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, prescribe que dos o más regiones, provincias; cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre del 2010, en el Art. 285, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales o de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas, montubias, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en ese cuerpo legal;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de 28 de diciembre del 2011, en la Disposición Transitoria Novena dispone que la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en Art. 57 literal q), prevé que es atribución del Concejo Cantonal decidir sobre la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, El COOTAD en el Art. 286 establece la naturaleza jurídica de las mancomunidades como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación; y, en el Art. 287 ibídem, se establece el procedimiento para la conformación de las mancomunidades, siendo necesaria, la Resolución del órgano legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados intervinientes, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad.

Que, con fecha 28 de junio de 2018 se desarrolló una Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que conforme lo recoge el punto 10 del Acta de la Sesión respectiva se autorizó "(...) al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal exprese la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames de ser parte de la mancomunidad entre los gobiernos autónomos descentralizados de Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 27

Atacames, Rioverde y Esmeraldas (...)"

Que el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GAOs (Registro Oficial No. 322 de 7 de septiembre de 2018), establece en su Art. 6 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que formarán parte de la Mancomunidad., deben expedir las resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del Convenio y que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la participación del GADM en la conformación de la Mancomunidad; y que la referida Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas de 20 de octubre de 2017 debe ser actualizada conforme los requerimientos del referido Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

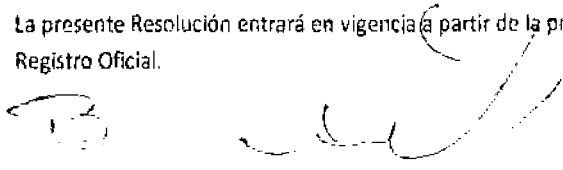
Resuelve:

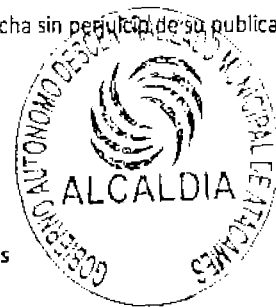
Artículo 1.- Aprobar la creación de la Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE"; y, ser parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Autorizar por UNANIMIDAD al señor Alcalde, para que en su calidad de Representante Legal y dentro del marco constitucional y legal, proceda a suscribir el Convenio y los documentos necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en la Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE" que se crea de conformidad con la Ley y la presente Resolución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los doce días del mes de Noviembre de 2018. Con la infrascrita Secretaria que lo certifica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


f) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames




f) Ab. Mónica González Cervantes
Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

- Que, el Art. 243 de la Constitución de 13 República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, prescribe que dos o más regiones, provincias; cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre del 2010, en el Art. 285, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales o de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas, montubias, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en ese cuerpo legal;
- Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de 28 de diciembre del 2011, en la Disposición Transitoria Novena dispone que la infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en Art. 57 literal q), prevé que es atribución del Concejo Cantonal decidir sobre la participación en mancomunidades o consorcios;
- Que, El COOTAD en el Art. 286 establece la naturaleza jurídica de las mancomunidades como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación; y, en el Art. 287 ibídem, se establece el procedimiento para la conformación de las mancomunidades, siendo necesaria, la Resolución del órgano

legislativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados intervinientes, para la suscripción del Convenio de Creación de la Mancomunidad.

Que, Con fecha 23 de julio de 2016, se desarrolló una sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en la cual se autorizó al señor Alcalde Subrogante a esa fecha, a participar en las reuniones para conformar la **EMPRESA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE,**

Que, **El** Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GADs (Registro Oficial No. 322 de 7 de septiembre de 2018), establece en su Art. 6 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que formarán parte de la Mancomunidad, deben expedir las resoluciones para aprobar su conformación, facultando a la autoridad la suscripción del Convenio y que los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la participación del GADM en la conformación de la Mancomunidad; y que la referida resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde de 28 de julio de 2016 debe ser actualizada conforme los requerimientos del referido Reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación de la **Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE"**; y, ser parte integrante de la misma.


Artículo 2.- Autorizar por unanimidad de votos al señor Alcalde, para que en su calidad de Representante Legal y dentro del marco constitucional y legal, proceda a suscribir el Convenio y los documentos necesarios para formalizar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, en la **Mancomunidad "ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE"** que se crea de conformidad con la Ley y la presente Resolución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Ab. Armando Peña Granda

ALCALDE CANTÓN RIOVERDE



Dr. Hernán Andrade Dávila, MSc.

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las competencias exclusivas de los GAD Municipales.

Que, el Art. 54, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a las municipalidades a prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas y entre estas se encuentra el servicio de cementerios;

Que, en los momentos actuales se requiere realizar una Ordenanza Reformativa a la ordenanza actual, a fin de satisfacer plenamente la oferta del servicio a la ciudadanía que demanda del mismo;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita administrar con eficiencia los cementerios municipales de Putumayo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54, literal 1, Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios y el Art.57 literal a), El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN PUTUMAYO".

Artículo 1.- La administración de los cementerios estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo a través de la Comisaría Municipal y demás dependencias de conformidad con las directrices emitidas por la alcaldía.

Artículo 2.- Son deberes del Administrador de los cementerios:

Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 31

- a. Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas y sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética: los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b. Solicitar al Alcalde o Alcaldesa para realizar las reparaciones y

mantenimiento que sea necesario;

c. Concurrir a todas las exhumaciones; y

d. Controlar el cerramiento de bóvedas, y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta Ordenanza, caso contrario informar al Alcalde o Alcaldesa para las sanciones pertinentes

Artículo 3.-Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un área de terreno en los sitios señalados por el municipio, que no sobrepasen los cuatro metros cuadrados, para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Artículo 4.- El municipio por medio de la Dirección de Obras Públicas, destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas y emergentes que serán asignadas previa autorización de la autoridad correspondiente.

Tratase de bóvedas emergentes al servicio de inhumaciones de quien no hubiere doliente alguno, para este servicio se estipula un plazo de cinco años, cumplido este plazo y al no haber familiar alguno de reclamo los restos pasarán a una fosa común.

Artículo 5.- Los interesados en adquirir en arrendamiento un nicho municipal en el cementerio presentarán una solicitud en especie valorada al Alcalde o alcaldesa previo al cumplimiento de los requisitos de ley y luego de su aprobación, se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 6.- Para realizar la construcción de nichos o mausoleos, los propietarios de lotes en el cementerio enviarán al Departamento y a la Dirección correspondientes, la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de Secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Artículo 7.- Se prohíbe realizar construcciones destinadas para la venta o arriendo.

Artículo 8.- Una vez que el Departamento Correspondiente haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y aprobado los planos para la edificación en relación con las medidas necesarias, dará aviso al administrador de cementerio para que se realice la construcción funeraria.

32 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

Artículo 9.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y el plazo de colocación es de 6 a 9 meses desde la fecha de su inhumación.

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 10.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;

- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes;
 - Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
 - Documentos personales del doliente y fallecido
 - Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Haber cumplido los demás requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 11.- Las inhumaciones se harán en el periodo de 08h00 a 18h00. En ningún caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquello para los que se tomó en arrendamiento.

Artículo 12.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización de la máxima Autoridad.

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad que podrán ser en cualquier tiempo;
- b) Autorización escrita del Jefe de Área de Salud del Cantón, de conformidad con la Ley;
- c) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas
- d) En el caso de existir trámites legales; previa orden del Juez competente.
- e) Cumplidos con los requisitos exigidos, los cadáveres que fueren exhumados se trasladarán a la sección efe nichos, y. tendrán un costo de arrendamiento anual de \$ 8,00; USD

Artículo 14.- El Comisario Municipal será responsable de las exhumaciones que se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 33

Artículo 15.- El plazo mínimo dentro del cual se procederá a la exhumación de los restos será de 10 años a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.

Artículo 16.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el administrador del cementerio comunicará del particular al Alcalde quien por medio del Comisario Municipal citará a los interesados concediéndoles para su exhumación el plazo de 30 días, vencido el cual se ordenará que lo restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos.

Artículo 18.- Si en el momento de exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados

renovar el arriendo del nicho realizando el pago correspondiente.

Artículo 19.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez,

CAÑONES Y PRECIOS

Artículo 20.- Para el arrendamiento de nichos o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado.

Para la construcción de bóvedas y mausoleos el área destinada para la venta de este servicio tendrá un costo de \$20,00USD; el metro cuadrado el mismo que deberá ser cancelado por adelantado a la firma del contrato.

El arriendo de nichos tendrá un costo de \$10,00USD; anuales y se actualizará cada dos años de acuerdo al avalúo municipal.

Si luego de los diez años de arrendamiento de los nichos los deudos no han realizado la exhumación de los restos, o no han renovado el contrato, en el caso que estipula el Art. 18. Los restos se trasladarán a una fosa común previa notificación a los deudos.

Artículo 21. Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, según la gravedad de la falta, multas que serán impuestas por el Comisario Municipal, en base a los informes emitidos y la recaudación lo harán en la Tesorería Municipal.

Artículo 22. Se considera infractores de la presenta ordenanza a los siguientes:

34 - Lunes 17 de diciembre de 2018 Edición Especial N° 678 - Registro Oficial

1. Los que exhumaren o permitieren inhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza.
2. Los que procedieren en estado de embriaguez a inhumar cadáveres.
3. Los que introdujeren al cementerio bebidas alcohólicas,
4. Los que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio.
5. Los que saquen del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondientes o sin las precauciones debidas.
6. Los que traficasen ya sean con ataúdes pesados, ya sean con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio, notándose que si fuera empleado municipal, el que cometiera esta infracción será destituido inmediatamente del cargo.
7. Los que alterasen premeditadamente la numeración de los nichos o las inscripciones de las lápidas.
8. Los que causaren daño en los jardines, avenidas y en la presentación misma del cementerio, como en cualquiera de sus adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.
9. Los que abriesen un nicho o una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para lo que fue cedida.

10. Los que faltasen de palabra u obra a una autoridad del ramo por causa de su misión o en ejercicio de su cargo.
11. Los que verificasen reuniones en el cementerio, sea de índole que fuere sin permiso del alcalde o alcaldesa, el que otorgará la licencia, siempre que las mismas no fueren contrarias a las tradicionalmente aceptadas en estos lugares.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. Los propietarios o arrendatarios de terrenos, nichos o mausoleos, obligados al paro por mejoras sin perjuicio de la obligación de pagar los valores de compra o arrendamiento según corresponda.

Artículo 24. El Comisario Municipal llevará un libro de contratos de arrendamientos y escrituras de compra-venta, tanto de las construcciones funerarias con la designación del arrendatario, extensión del terreno y notaría en la que se ha elaborado la escritura correspondiente.

Artículo 25. Las sepulturas gratuitas ocuparán el tramo especial del cementerio y serán numeradas para cuyo objeto, el administrador del cementerio llevará un libro especial de este servicio en el que conste el nombre del fallecido, número del nicho, fecha de la inhumación y observaciones.

Artículo 26. Cuando se inhumare cadáveres que hubieren servido para estudio científico, debidamente autorizado, el administrador del cementerio exigirá

para Registro Oficial - Edición Especial N° 678 Lunes 17 de diciembre de 2018 - 35

la inhumación el certificado de defunción y constancia de la Autoridad o empleado correspondiente de que el cadáver se utilizó para dichos fines.

En este caso y en una misma caja podrán depositarse los restos y despojos de varios cadáveres

Artículo 27. Quedan permitidos los actos religiosos de cualquier índole.

Artículo 28. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web del GAD Municipal de Putumayo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza Sustitutiva se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan,

DEROGATORIA

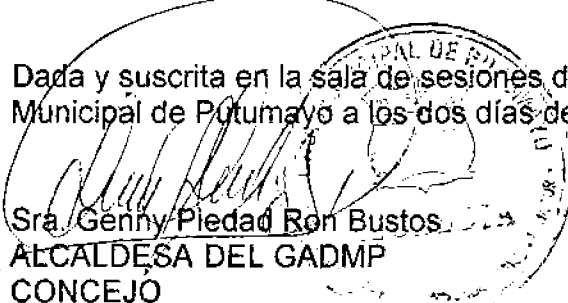
PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza Sustitutiva y que sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, especialmente la Ordenanza que reglamenta el servicio del cementerio del cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, publicada en el

Registro Oficial 553 de fecha 11 de Abril del 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB institucional. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

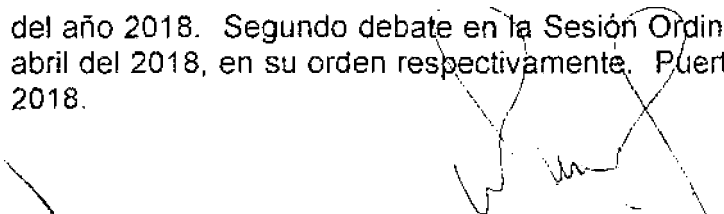
Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a los dos días del mes abril del 2018


Sra. Genny Piedad Ron Bustos
ALCALDESA DEL GADMP
CONCEJO


Dr. Nelson Guardia
SECRETARIO DEL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en su Primer debate en la Sesión Ordinaria del quince de febrero

del año 2018. Segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el día dos de abril del 2018, en su orden respectivamente. Puerto El Carmen, 09 de abril de 2018.


Dr. Nelson Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Nelson Guamán Guerrero, Secretario del Concejo Municipal del cantón Putumayo, a los diez días del mes de abril del 2018, siendo las nueve horas. VISTOS: La primera y segunda discusión de la Ordenanza que antecede, de conformidad con el artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero. Remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. Cúmplase.


Dr. Nelson Guamán Guerrero
SECRETARIO DEL CONCEJO

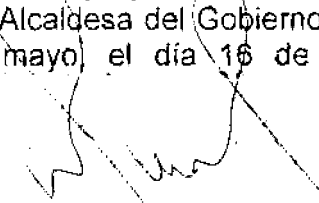


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa, a las 15H00 del dieciséis de abril del año dos mil dieciocho. Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República, SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación. Cúmplase y Ejecútese.


Sra. Genny Ron Bustos
ALCALDESA DEL CANTON PUTUMAYO



SECRETARÍA GENERAL. Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 16 de abril del año 2018. LO CERTIFICO.


Dr. Nelson Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

